



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Teniendo en cuenta que el demandante Sr. **BRAYAN STEVEN VELASQUEZ**, compareció al Despacho con el fin de ampliar la demanda que promueve en contra LINA MARCELA SALAZAR y GIOVANNI GALLEGO MANCO. - pasa a despacho para su calificación.

Octubre 09 de 2023

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, octubre veinte (20) dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 874
Radicación	76-736-31-03-001-2023-00117-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	BRAYAN STEVEN VELASQUEZ
Demandado	LINA MARCELA SALAZAR Y GIOVANNI GALLEGO MANCO.
Tema	ADMITE DEMANDA

Del estudio a la demanda de la referencia y teniendo en cuenta la ampliación de la misma por parte del extremo activo Sr. BRAYAN STEVEN VELASQUEZ, se observa, que la demanda la promueve en contra de la señora LILIANA MARCELA SALAZAR y el señor GIOVANNI GALLEGO MANCO, quien manifiesta que fue contratado para laborar en el establecimiento de comercio CAFÉ BULIRAS BAR, de propiedad de la señora SALAZAR, quien fue contratado directamente por el señor GIOVANNI GALLEGO MANCO, esposo de la precitada, iniciando labores en el referido establecimiento el día 5 de enero de 2021 hasta el día 25 de Junio de 2023, en que renunció voluntariamente por cuanto iba a salir del país.

Alude que el horario de trabajo era el siguiente: *“Por la mañana de 7:30 a.m hasta las 4:00 p.m. y el otro horario era de 4:00 a 12:00P:M de lunes a jueves y viernes hasta las 2:00 a.m. y sábados hasta las 3:00 a.m”*

Agrega que el salario a la fecha de terminación del contrato, fue de novecientos mil pesos (\$900.000.00) mcte, sin tener derecho al pago de horas extras, prestaciones sociales, ni aportes a la seguridad social, recibiendo de liquidación la suma de seiscientos mil pesos (\$600. 000.00) en total, por lo que le adeudan la suma de



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA

cinco millones ochocientos noventa y cinco mil pesos (\$5.895.000) mcte. Por concepto de primas, cesantías, intereses a las cesantías y el resto de la liquidación.

La demanda cumple formal e inicialmente con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de modo que los hechos y las pretensiones son comprensibles, ambos presupuestos guardan relación entre sí, y el fundamento jurídico claramente se encuentra en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política Colombiana. 1°, 5°, 64, 65, 249, 253, 306 del Código Sustantivo del Trabajo. La Ley 100 de 1993, artículos como: 1°, 10, 15, 17. Del C.P.T, artículos como el 1, 2, 5, 33."

Con base en lo anterior, y consultando el régimen procesal de los artículos 28, 41, 72 y siguientes del C.P.T, es procedente admitir la presente demanda ordinaria laboral de Única instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, con base en la normativa referida, la presente demanda laboral de única instancia, impetrada por el señor BRAYAN STEVEN VELASQUEZ SALINAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.290.114 Sevilla Valle., en contra de la señora LILIANA MARCELA SALAZAR y el señor GIOVANNI GALLEGU MANCO.

SEGUNDO: DECLARAR que se debe seguir el trámite, regulado en los artículos 28, 70 y ss. –vigentes- y concordantes del C. P. T. Por lo anterior, se **ORDENA** la debida notificación personal al demandado, con el traslado respectivo, regulada en los Artículos 41,72 y 77 ibídem, informando al extremo pasivo, que podrán dar respuesta a la demanda desde que se notifique la misma, hasta la etapa correspondiente a la realización de la audiencia integral, regulada por el artículo 72 ibidem. Pueden acudir para ello al correo electrónico de este Despacho j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Para efectos de realizar la audiencia única de trámite y juzgamiento consagrada en los Arts. 72 Y 77 ib., se fija la fecha del Día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 9:30 A.M., PREVINIENDO**, a los sujetos procesales, acerca de las consecuencias de carácter legal que les acarrearía su inasistencia a dicho acto judicial¹; advirtiéndolo a los

¹ artículo 77 ibidem, numerales 1 y 2.



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS
LABORALES
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

demandados que en la misma diligencia podrá pronunciarse sobre lo que es objeto de demanda y pretensiones en este asunto.

CUARTO: TÉNGASE al señor **BRAYAN STEVEN VELASQUEZ**, legitimado para promover e intervenir en causa propia en el presente asunto, por lo pronto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 134 (art. 9 ley 2213 de 2022).

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2144540d2885429178df21d4fb058f69c0ec8046443e1754a24cbc23626a209**

Documento generado en 20/10/2023 04:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>